

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-41/2009.

**PROMOVENTE:** COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DEL  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

**MAGISTRADO**            **PONENTE:**  
CONSTANCIO            CARRASCO  
DAZA

**SECRETARIO:** ANTONIO RICO  
IBARRA.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de  
dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver el expediente SUP-AG-41/2009,  
integrado con motivo de la solicitud de impedimento de la  
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, promovida por el  
Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata; y

## **R E S U L T A N D O**

I. Por escrito con fecha siete de septiembre de dos mil  
nueve, recibido ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior el  
catorce siguiente, quien dice comparecer a nombre y  
representación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido  
Socialdemócrata presentó solicitud de excusa respecto de la  
Magistrada Presidenta.

II. Mediante Acuerdo de Presidencia de dieciséis de septiembre del año en curso, se ordenó turnar a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza los autos del expediente **SUP-AG-41/2009** para que sustanciara el procedimiento respectivo a efecto de proponer a la Sala Superior, en su oportunidad, el proyecto de resolución correspondiente.

III. Al advertirse que en la especie se actualiza una causal de improcedencia, previa propuesta del Magistrado Ponente, se determina resolver el presente asunto general conforme a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionado con los artículos 189, fracción XII; 219, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 27 y 28 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, porque se trata de dilucidar una cuestión que debe atenderse previo a la emisión de la resolución de fondo.

**SEGUNDO.** En la especie, procede el desechamiento de plano del escrito por el que se presenta la excusa, con fundamento en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Previo a cualquier otra consideración, debe precisarse que la objetividad e imparcialidad son principios que por mandato de los artículos 94, 99 y 100, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigen la función de los órganos del Poder Judicial de la Federación, en cuya estructura constitucional está inmersa la Sala Superior del Tribunal Electoral. Con tales apotegmas, el Estado asegura la recta administración de justicia prevista en el artículo 17 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, en ocasiones algunos juzgadores, por razones particulares, están imposibilitados para conocer y resolver determinado o determinados asuntos, al actualizarse alguno de los impedimentos establecidos por la ley, a fin de

salvaguardar el principio de imparcialidad de las resoluciones de los tribunales, con lo cual se garantiza, según se indicó, una correcta impartición de justicia en las resoluciones que dicten.

Ahora bien, en el caso particular, quien dice suscribir a nombre y representación del Partido Socialdemócrata, solicita que la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional se excuse de “*analizar la pretensión del antiguo Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina*”, por estimar que existe un conflicto de intereses, ya que afirma sin elemento de prueba alguno que soporte su manifestación, que su renuncia al Instituto Federal Electoral fue “*para convertirse en abogada patrona, a través de su empresa de Consultoría Electoral*”; empero, el peticionario además, deja de identificar el asunto o medio de impugnación en que se solicita la excusa de la magistrada.

Lo anterior se torna indispensable, si se tiene en cuenta que esta Sala Superior al resolver los asuntos sometidos a su potestad, como el de la especie, por tratarse de una solicitud de excusa que por su naturaleza es *intuitio personae*, debe contar

con elementos mínimos para estar en posibilidad de determinar su procedencia, incluyendo los datos que identifican el asunto en que se hace la petición, ya que es un hecho notorio que este órgano jurisdiccional conoce de diversos asuntos en los que es promovente el referido instituto político; de ahí que, ante esa falta de precisión, es evidente que se carece de elementos para decidir al respecto.

De igual forma, sirve de sustento para decretar el desechamiento de la solicitud que se resuelve, el hecho de que en el curso por el que se formula, se deja de identificar al funcionario que lo suscribe, a fin de que los integrantes de esta Sala se encuentren en aptitud de determinar si la persona cuya firma obra al calce, cuenta con atribuciones para comparecer ante esta instancia jurisdiccional a nombre y representación del partido político, para efectuar la petición de excusa, si se tiene en cuenta que al final del escrito solo se señala "*atentamente, Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata (PSD)*", incumpléndose con la carga procesal contemplada en el artículo 9, párrafo 1, incisos c) y g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de

hacer constar el nombre de quien promueve a nombre del instituto político y acompañar el o los documentos que acrediten su personería.

Conforme con lo expresado, es evidente que en el asunto general al rubro identificado, se concreta la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, del ordenamiento adjetivo invocado en el párrafo que antecede, motivo por el cual se debe desechar de plano la solicitud planteada.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE.**

**ÚNICO.** Se desecha de plano la solicitud de excusa formulada por quien dice suscribir a nombre y representación del Partido Socialdemócrata.

**Notifíquese: Por oficio,** acompañado con copia certificada de la presente resolución a la Magistrados María del Carmen Alanis Figueroa, **por estrados** a quien dice suscribir a

nombre y representación del partido político promovente y a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza. Ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Con fundamento en el artículo 28, fracción I del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa no participan en la votación por tratarse de una excusa que fue planteada respecto de su persona.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**